

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1937; y
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de
Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Guillermo de Zéndegui, Director de la Revista “Américas”, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2724, que declara zona vedada el área que comprende el nacimiento del Río La Catalina, Paraje de El Choco, sitio de Cambromera, Sección de Sabaneta de Yásica, Distrito Municipal de Sosua, Provincia de Puerto Plata.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2724

CONSIDERANDO, que con el fin de proteger los recursos naturales del país se hace necesaria la conseevación de la vegetación en aquellos sitios donde se encuentren ubicados rios y arroyos;

CONSIDERANDO, que para esos propósitos es conveniente la creación de zonas vedadas dentro del perímetro de los macizos forestales de la República, que sirvan para proteger la conservación de los suelos y sus diferentes cuencas hidrográficas;

VISTO el artículo 44 de la Ley N° 5856 sobre Conservación Forestal y Arboles frutales, de fecha 2 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara zona vedada el área que comprende el nacimiento del Río La Catalina, Paraje de El Choco, sitio de Cambronera, Sección de Sabaneta de Yásica, Distrito Municipal de Sosua, Provincia de Puerto Plata,, en una extensión de ciento diez y siete (117) hectáreas que circunda dicho río.

Art. 2.—Se prohíbe en la mencionada zona vedada desmontar, resinar, talar y quemar árboles.

Art. 3.—El área que comprende la zona vedada será cercada en su totalidad y quedará a cargo de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General Forestal, mantener un estricto servicio de vigilancia para evitar los desmontes clandestinos.

Art. 4.—La Dirección General Forestal debe tomar las medidas correspondientes, a fin de iniciar con carácter de urgencia, la repoblación forestal de la mencionada zona.

Art. 5.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2725, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2725

VISTA la comunicación Nº 297, de fecha 15 de marzo de 1968, suscrita por el Síndico del Municipio de Santiago;